



Caso No. 0100-12-EP

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 22 de mayo de 2012, las 11HO3.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Hernando Morales Vinueza, Edgar Zarate Zarate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0100-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 17 de noviembre de 2011, por Bernardo Higgs Fuentes, Gerente y Representante Legal de la compañía La Portuguesa S.A., en ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en contra de la sentencia dictada el primero de noviembre de 2011, notificada el 8 de noviembre del mismo año, por la Sala de Conjuces de la Tercera Sala de lo Penal Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, en la acción de protección N° 09123-2011-0235, que siguiera su representada en contra del empleado recaudador de la Corporación Financiera Nacional.- El demandante acusa que se han quebrantado los artículos 76, numeral 7, letra l, 75 y 119, 76.1, 82, 169, primer inciso, y 172 de la Constitución y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibidem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*; **TERCERO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección, los mismos que deben ser observados y cumplidos de manera simultánea en la demanda extraordinaria de protección; **CUARTO.-** La demanda extraordinaria de protección procede cuando se hace evidente la violación de derechos constitucionales, entre ellos el debido proceso.- La demanda presentada


impugna la sentencia emitida en la acción de protección por considerar que no se ajusta al tema constitucional que planteaba la acción y por soslayar las arbitrariedades, y vulneraciones de normas de rango jurídico que dicen relación al debido proceso en que se incurrió en el procedimiento coactivo que fue materia de la acción de protección; invoca la normativa relativa a los derechos que se habrían vulnerado; además, se advierte la debida argumentación respecto de la vulneración de derechos que imputa a la decisión materia de la presente acción constitucional. Por lo expuesto y sin que sea necesario otras consideraciones de orden constitucional y legal, esta Sala **ADMITE a trámite** la acción extraordinaria de protección **No. 0100-12-EP.**, propuesta por Bernardo Higgins Fuentes, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones expuestas en la presente causa. Por tanto, remítase el caso a la Secretaría General para continuar con el trámite respectivo.- **NOTIFÍQUESE**


Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zarate Zarate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 22 de mayo del 2012.- Las 11h03.-


~~Dra. Marcia Ramos Benalcázar~~
SECRETARIA
SALA DE ADMISION